

EX-2020-56312737-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 2021, en el marco de la paritaria tramitada en el expediente de la referencia y del Convenio Colectivo nº **122/75**, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto; por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por el Dr. Juan GRAS, en su carácter de Vicepresidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por Guillermo Lorenzo en su carácter de Vicepresidente DNI 16.639.721, todos con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de paritario. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo:

- 1.** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75, conforme las disposiciones de la ley 14250, sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- 2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.
- 3. Escala de Salarios Básicos:** Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 10) del acuerdo paritario del 25 de agosto de 2020 han acordado las nuevas escalas salariales vigentes a partir del primero de abril de 2021:

ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75	
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	abr-21
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmaceúticos y Kinesiólogos	66.188,21
a: Obstétricas e instrumentadoras	60.192,91
b: Cabos/as de cirugía	60.192,91
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	59.137,70
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	57.554,95
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	57.554,95
f: Pedicuros y Masajistas	57.554,95
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	55.971,91
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	55.971,91
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	55.971,91
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	53.509,85
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	53.509,85
l: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	49.728,39
l: Asistente Geriátrica	48.673,20
m: Asistente de Comedores con atención al público	48.409,45
n: Camilleros y fotógrafos	48.409,45
ñ: Personal de Lavadero y ropería	47.617,97
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	47.354,28
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
a: Oficiales	54.433,05
b: Medio oficiales	51.266,99
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	49.200,75
d: Jardineros	47.354,28
e: Peones en general	48.409,45
C) PERSONAL DE COCINA	
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambbrero	54.433,05
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambbrero	51.443,09
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	51.443,09
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	51.443,09
e: Ayudante de cocina y cacerolero	50.387,96
f: Peones de cocina en general	47.354,28

D)PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a: Administrativo de Primera	52.982,07
b: Administrativo de Segunda	51.443,09
c: Administrativo de Tercera	49.904,29
d: Cadete	44.495,98
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	50.739,52

4. Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2020 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2020 artículo 8, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 926/2019, en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18323445-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 270/2020, y en la cláusula 12 del acuerdo obrante en el EX2020-45177302-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución ST 1124/2020, se prorrogan desde el 01/01/2021 hasta el 30/06/2021 inclusive.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/21.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



Representación Gremial



Representación Empleadora.

